



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Resolución No. 8006

Por la cual se justifica el trámite de un contrato interadministrativo

**LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente, las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, y en la Resolución de Delegación No. 629 del 07 de Febrero de 2008 y

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto de inversión 567, se establece como meta el diseño e implementación de instrumentos económicos, específicamente el pago por servicios ambientales (PPSA). Este instrumento de política pública, permitirá fortalecer la conservación del medio ambiente, el manejo eficiente de los recursos naturales y por ende contribuir al desarrollo sostenible.

Que el PSA se diseñará e implementará para la cuenca del Rio Tunjuelo, en consideración a la importancia que tiene esta cuenca como fuente de abastecimiento de agua y riqueza natural. Para realizar el diseño e implementación del mencionado instrumento, se requiere determinar y estimar la oferta y demanda de servicios ambientales de la cuenca en términos cuantitativos, no solamente enunciativos, con el fin de poder establecer en etapa posterior, el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**Continuación de la Resolución No. 8006**

Que la Universidad de Cundinamarca, adelantó una investigación (en colaboración con la Universidad Distrital) sobre la problemática del Páramo de Sumapaz y realizó para la CAR el levantamiento de la Estructura Ecológica Principal de 104 municipios. Esta experiencia sustenta la idoneidad de la Universidad de Cundinamarca para realizar el objeto de este contrato.

Que la Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, que tiene sus orígenes como proyecto educativo departamental en la Ordenanza número 045 del 19 de Diciembre de 1.969, por medio de la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca ITUC y fue reconocida como Universidad mediante Resolución No. 19530 de Diciembre 30 de 1.992 del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Decretos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional haciendo parte del Sistema Universitario Estatal.

Que la Universidad de Cundinamarca tiene por objeto promover la generación, apropiación, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante la investigación, la docencia, la proyección social y el bienestar universitario, y desarrollar los programas académicos de educación superior con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, en ejercicio del pluralismo ideológico y la conciencia crítica.

Que la Universidad podrá constituir y participar en la conformación, organización de entidades de tipo asociativo, corporaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, con otras personas públicas o privadas, naturales o jurídicas del



3





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**Continuación de la Resolución No. 8006**

monto a pagar a quienes ofrecen los servicios ambientales y el monto que debe cancelar quienes demandan los servicios ambientales.

Que la estimación y cuantificación del valor de la oferta y demanda de servicios ambientales, para la cuenca, implica la aplicación de diferentes metodologías, dependiendo el servicio ambiental a valorar y la complejidad de las variables requeridas para hacer la estimación. Las variables pueden ser fácilmente cuantificables o requerir el diseño de modelos econométricos o aplicación de métodos de análisis, teniendo en cuenta que los bienes y servicios ambientales, por lo general no tienen valor de mercado.

Que en consideración a la complejidad de las variables y metodologías de valoración, se requieren conocimientos de diferentes disciplinas para poder obtener la estimación de la oferta y demanda de bienes o servicios ambientales en la cuenca. Por tal razón se hace necesario realizar un contrato con una entidad de educación superior, que cuente con la experiencia y conocimientos para lograr la valoración de la oferta y demanda actual y potencial de servicios ambientales en la cuenca.

Que la Universidad de Cundinamarca, en su condición de ente autónomo, cuenta con la Facultad de Ciencias de Administración, Económicas y Contables y con los programas de formación de profesionales en ingeniería ambiental y de Administración del medio ambiente, también con las especializaciones en Cartografía y en Medio Ambiente. En el programa de Ingeniería Ambiental se adelantan dos líneas de investigación, una en Gestión Ambiental y otra en Gestión de Recursos Hídricos y Desarrollo Sustentable, ambas líneas incluyen instrumentos económicos. Adicionalmente en la Universidad se desarrolla la línea de investigación en Desarrollo Sustentable.



2





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

*Continuación de la Resolución No. 8006*

ámbito nacional e internacional, suscribiendo convenios interinstitucionales de cooperación, con el propósito de contribuir al mejoramiento y desarrollo de sus fines en los campos de la docencia, la investigación, la proyección social, la ciencia, la tecnología y el bienestar universitario de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el Director de Planeación y Gestión Ambiental, certificó la habilidad de LA UNIVERSIDAD para ejecutar el objeto contractual, de acuerdo con la experiencia acreditada por la mencionada institución.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008 en concordancia con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, procede la contratación directa entre entidades públicas siempre que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señaladas en la ley o reglamento.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, cuando proceda la selección por contratación directa, el respectivo contrato debe estar precedido de un acto administrativo de justificación.

Que el Comité Asesor para la Contratación de la Entidad, en sesión del día 5 de noviembre de 2009, aprobó por unanimidad la celebración del presente contrato, para el desarrollo del objeto propuesto, según consta en el Acta No. 45.

Que de acuerdo con la constancia expedida por la Subdirección Financiera, la Secretaría cuenta con recursos disponibles para amparar las erogaciones económicas que resulten de esta contratación:

Certificado de Disponibilidad No.	3286
-----------------------------------	------



4





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Continuación de la Resolución No. 8 0 0 6

Concepto	Planeación y Gestión Ambiental en el Distrito Capital
Código presupuestal	3-3-1-13-02-20-0567-00
Valor	<b>\$169.000.000.00</b>

Que el contrato tendrá un término de ejecución de TRES (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:-** Declarar procedente y justificada la contratación directa con LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA con quien se pretende ejecutar el siguiente objeto contractual: **REALIZAR LA VALORACIÓN ECONÓMICA DE LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES DE LA CUENCA DEL RÍO TUNJUELO, CON EL FIN DE DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES,** por valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$169.000.000,00)M/CTE**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación de esta resolución en el Portal de Contratación a la Vista del Distrito Capital, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.



5





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**Continuación de la Resolución No. 3006**

**ARTICULO TERCERO.-:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del CCA, contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO.-:** La presente resolución rige a partir de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2474 de 2008.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **12 NOV 2008**

  
**NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ**

**Directora Gestión Corporativa**

Proyectó: Clemencia Rojas Arias – Abogada Externa

 Corrobo: Luz Mónica Acevedo Talero – Subdirectora Contractual

126PA04-PR08-M-A8 V 2.0

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

6

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

